



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024 Oficialización de cursos con asistencia obligatoria

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 180, 183, 188 y 190 del Estatuto Orgánico; 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil; 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública; y previa consulta con las unidades académicas, mediante la Circular VD-31-2023 del 16 de agosto de 2023 resuelve:

RESULTANDO:

1. Por medio de la Circular VD-31-2023 del 16 de agosto de 2023, la Vicerrectoría de Docencia solicitó a las Unidades Académicas remitir la información correspondiente a los cursos que serán ofertados como cursos con asistencia obligatoria, a partir del primer ciclo lectivo de 2024.
2. Las Unidades Académicas interesadas enviaron la información sobre la propuesta de cursos con asistencia obligatoria vía oficio y el detalle de cada Unidad Académica se hace en el anexo ubicado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. -Competencias de la Vicerrectoría de Docencia. El artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE) señala que *“Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.”*

Por tanto, es responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia emitir la resolución que formaliza el carácter obligatorio de la asistencia a las actividades de los cursos regulares que ofrecen las distintas unidades académicas, en aras de promover la calidad del proceso educativo, sea para beneficio de la población estudiantil y de su formación integral. Para ello debe revisar que los programas de los cursos con necesidad de asistencia obligatoria en algunas actividades y sesiones o al total de clases, cumplan con las características establecidas en el artículo 14 bis del RRAE:

“La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas¹ y su

¹Debe indicarse en números absolutos y no serán válidos los programas donde se indique con números relativos el número de ausencias permitidas.



motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso [...] Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.”

SEGUNDO. -Naturaleza de los cursos en la Universidad de Costa Rica. El artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil ordena que la asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica, como regla general, no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales. La asistencia obligatoria es una excepción y debe ser declarada como tal por la Vicerrectoría de Docencia, vía resolución. Sin embargo, los cursos pueden tener asistencia obligatoria, excepcionalmente, en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades.

Ante este panorama, si un curso es declarado de asistencia obligatoria, deben entenderse incluidos los mismos cursos en todas las sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica.

Pueden ser considerados, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios o similares.

TERCERO. -Sobre el procedimiento a seguir. Cuando una Unidad Académica tenga interés en declarar uno o varios de sus cursos como de asistencia obligatoria, deberá remitir la propuesta a la Vicerrectoría de Docencia, con una justificación clara y amplia de la metodología aplicada en el curso, la irrepitibilidad de las actividades académicas, así como las razones académicas y curriculares que fundamenten la necesidad de la medida; luego de efectuado un proceso de análisis y reflexión sobre la conveniencia pedagógica de la obligatoriedad de la asistencia al curso, por parte de la Unidad Académica correspondiente.

Amén de lo expuesto, la Circular VD-31-2023 del 16 de agosto de 2023 contempla la necesidad de que la solicitud de cursos solicitados como cursos con asistencia obligatoria incluyan su sigla y nombre, el tipo (según sea laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios o análogos), si la obligatoriedad gestionada es total o parcial, los (argumentos que fundamentan la irrepitibilidad y necesidad pedagógica para que el curso cuente con asistencia obligatoria en el marco del proceso de formación de la persona estudiante); y el acuerdo en firme de la Asamblea de la Unidad Académica.

Corolario, es responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia emitir la resolución que formaliza el carácter obligatorio de la asistencia a las actividades de los cursos regulares que ofrecen las distintas unidades académicas, en aras de promover la calidad del proceso



educativo, sea para beneficio de la población estudiantil y de su formación integral. Para ello debe revisar que los programas de los cursos que requieren asistencia obligatoria a algunas actividades y sesiones o al total de clases, cumplan con las características establecidas en el artículo 14 bis del RRAE:

“La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas¹ y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso [...] Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.”

A partir de la revisión de los documentos recibidos por parte de las Unidades Académicas desde el 16 de agosto de 2023, se identificó la importancia de establecer la obligatoriedad de la asistencia para la población estudiantil de varias asignaturas, ya que cumplen con las características establecidas en el artículo 14 bis del RRAE.

Es importante destacar que el listado de cursos que se oficializan en esta Resolución puede ser modificado para suprimir o adicionar asignaturas, si se presentan circunstancias y motivos académicos o curriculares que así lo justifiquen. Para ello, las Unidades Académicas deberán seguir los procedimientos necesarios con el fin de consolidar la inclusión de nuevos cursos, con la debida fundamentación acerca de la necesidad e irrepetibilidad de las actividades desarrolladas en dichas asignaturas.

Los cursos oficializados como cursos con asistencia obligatoria se encontrarán contenidos mediante anexos, debidamente firmados por la persona Vicerrectora de Docencia.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Oficializar como cursos con asistencia obligatoria el listado que se adjunta en esta Resolución como *Anexo*, total o parcial, según se indica en dicho documento.
2. La declaratoria de asistencia obligatoria a los cursos contenidos en el *Anexo* aplica indistintamente a la modalidad de las asignaturas, sean estas presenciales o con algún grado de virtualidad (virtual, bimodal, bajo virtual o alto virtual).
3. La obligatoriedad de la asistencia a las asignaturas mencionadas en el *Anexo* rige a partir del primer ciclo lectivo de 2024.



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024

Página 4

4. Se insta a las Unidades Académicas, de conformidad con el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y la Circular VD-31-2023, a llevar a cabo los procesos de análisis curricular y reflexión académica tendientes a la identificación de las asignaturas que cumplen con los criterios institucionales para ser establecidas como cursos de asistencia obligatoria. Así como al cumplimiento de los procedimientos institucionales ante esta Vicerrectoría, para satisfacer los criterios que justifiquen y fundamenten las solicitudes de cursos con asistencia obligatoria.
5. Las Unidades Académicas con cursos de asistencia obligatoria deberán fortalecer y garantizar en todo el momento el respeto a los procedimientos institucionales vinculados con los derechos estudiantiles.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario
Rectoría
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Unidades Académicas
Asociaciones Estudiantiles
Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de febrero de 2024.



Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

NHR

Adjunto: *Anexo*. Listado de cursos con asistencia obligatoria, total o parcial, dentro de la Universidad de Costa Rica.